

MATERIA: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO.

DECRETO N° 2.045

SAN PEDRO, 24 Diciembre 2020.

LA ALCALDÍA DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: El D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y modificaciones posteriores.

Teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en vigencia.

El Decreto Alcaldicio N°999, de fecha 06.12.2016, en el cual me proclama como Alcalde electo de la Ilustre Municipalidad de San Pedro.

El Decreto Alcaldicio N°1.153, de fecha 19.12.2008, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Ingresos de la Unidad de Tránsito".

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en vigencia y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar el Manual de Procedimientos de la Unidad de Tránsito, para trabajar conforme a las modificaciones de la Ley N°18.290 de Tránsito, Ley N° 3.063 de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

El objetivo de este Manual de Procedimientos que es elaborar una herramienta de gestión que permita registrar de manera clara y precisa las funciones gestionadas dentro de la Unidad de Tránsito, para así definir los procedimientos que deben realizar los contribuyentes al efectuar un trámite relacionado con Permisos de circulación y otros, incorporar a los sistemas y procedimientos administrativos, la utilización de herramientas que ayuden a agilizar el flujo.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el siguiente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO.**

CAPÍTULO I **DEL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL SISTEMA DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN**

Artículo 1°: Solo personas autorizadas a ingresar al Sistema, con clave autorizada por el administrador (a) del Sistema (Informática) y se deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Hacer doble clic en el icono Sistema de Permisos de Circulación.
- b) Colocar nombre de usuario y contraseña.
- c) Digitar la Placa Patente Única.
- d) Colocar tipo de vehículo.

e) Situarse en **Código S.I.I.** y presionar la tecla F6 para buscar el código; luego escribir donde corresponda: El tipo de vehículo, marca, modelo, N° puertas, cilindros, combustible, Trans., Equip. Y año de fabricación; una vez identificado el vehículo presionar la tecla **seleccionar**. Con esto quedará registrado en forma automática, la marca, el modelo y el año. Ud. tendrá que llenar manualmente el color, N° motor, N° chasis, tipo de sello (si el vehículo es catalítico), N° de sello (si no se sabe el número de sello colocar el cero); luego llenar número de Rut (sin punto ni guion), llenar el recuadro del nombre del propietario (Primero los apellidos y luego el Nombre) y por último colocar la dirección.

f) Una vez completado el formulario, presionar la tecla F-4, para grabar e imprimir el formulario, verificando primero los siguientes datos: El año que se va a pagar, El N° del formulario correspondiente al que está en la impresora (correlativo), la comuna del Permiso Anterior, y si va a pagar al contado o en cuotas, si es Fondos de Terceros, Etc.

g) Presionando varias veces la Tecla F12, situándose en la Placa Patente, se pueden cambiar los número de dígitos, por ejemplo cuando el Permiso de Circulación se trate de un carro o remolque, la Placa Patente con 3 dígitos, (Ejemplo: PJJ.123).

h) Cuando el Contribuyente desee solo consultar el valor del Permiso de Circulación y no lo va a pagar se deberá presionar la Tecla F-4, luego Escape y/o Salir sin grabar.

i) Si se llegara a grabar cualquier Permiso de Circulación por error, se deberá presionar la Tecla F-7 y luego Eliminar. Si no desea que esta Placa Patente quede en la memoria del Sistema, deberá ir a la Barra de Estado y ubicarse en el icono "tacho de la basura" y eliminar todos los datos.

Nota: Ningún Permiso de Circulación se puede girar sin código de S.I.I., excepto los del año que está corriendo, lo que se tiene que realizar el cálculo con la factura respectiva y también los vehículos girados en Periodo de Mayo y Septiembre.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN, SEGÚN PERIODOS

Artículo 2°: Los Vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravadas con un impuesto anual por Permiso de Circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad. (Artículo 12° de la Ley N°3.063 de Rentas Municipales).

Artículo 3°: Sobre Renovación en Marzo: Automóviles Particulares, Automóviles de Alquiler de Lujo, Automóviles de Turismo o de Servicios Especiales, Station Wagon, furgones, Ambulancias, Carrozas Fúnebres, Automóviles, Camionetas, Motocicletas, (Carros y Remolques para acoplar a vehículos motorizados hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga, pagará media Unidad Tributaria Mensual), se le aplicará escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza. Valores que serán publicados en el mes de Febrero de cada año por el Servicio de Impuestos Internos.

1.- El Valor a pagar, podrá ser al contado ó en dos cuotas, una en Marzo y la otra en Agosto la que se ajustará según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre los meses de febrero y junio, ambos inclusive, del año respectivo (El valor a pagar será determinado por el Servicio de Impuestos Internos, según su tasación).

2.- El Vencimiento del Permiso de Circulación en Marzo (Vehículos Particulares):

- a) Si paga el total : Vence el 31/03 del año inmediatamente posterior.
- b) Si paga la 1ª cuota : Vence el 31/08 del año actual.
- c) Si paga 2ª cuota : Vence el 31/03 del año inmediatamente posterior.

3.- Sobre la acreditación de documentación:

- a) Permiso de Circulación Anterior.
- b) Revisión Técnica vigente o Certificado de Homologación Individual (C.H.I.), vigente,
- c) Análisis de Gases o Certificado de Homologación, vigente.
- d) Seguro Obligatorio vigente.
- e) Certificado de Inscripción (Por cambio de Propietario u otro antecedente)
- f) La persona que presente el Certificado de Homologación Individual ((C.H.I.) no debe presentar el Análisis de Gases, puesto que éste reemplaza ambos documentos y es válido además para la entrega del sello verde correspondiente.

NOTA: Los vehículos con el año de fabricación del año en curso, no aparecerán en el Sistema de Permiso de Circulación, para lo cual se solicitará la Factura de Compra, para verificar su Valor Bruto el que deberá depreciarse en un 5% (el valor obtenido no deberá ser inferior al año inmediatamente anterior registrado en el sistema) y registrarlo en el Sistema de Permiso de Circulación, tachando en el recuadro "Tasado por el S.I.I." y para el próximo año colocar Código del S.I.I.

Artículo 4°: Sobre la Renovación en Mayo: Automóviles de Alquiler, de Servicio Individual o Colectivo, con ó sin taxímetro y los Vehículos de Movilización Colectiva de Pasajeros en general. (Taxi Colectivo, Taxi Básico, Buses, *Minibús Escolar*, Minibús Transporte de Pasajeros Remunerados en Gral.)

1.- El Valor a pagar es de 1 Unidad Tributaria Mensual (Ia de Marzo), podrá ser al contado ó en dos cuotas, una en Mayo y la otra en Junio, la que se ajustará según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mes de Abril del año respectivo.

2.- Vencimiento del Permiso de Circulación, en Mayo:

- a) Si paga el total : Vence el 31/05 del año inmediatamente posterior.
- b) Si paga la 1ª cuota : Vence el 31/06 del año actual.
- c) Si paga 2ª cuota : Vence el 31/05 del año inmediatamente posterior.

3.- Los contribuyentes deberán acreditar la siguiente documentación:

- a) Permiso de Circulación Anterior.
- b) Revisión Técnica vigente ó Certificado de Homologación Individual (C.H.I.), vigente.
- c) Análisis de Gases o Certificado de Homologación, vigente.
- d) Seguro Obligatorio, vigente.
- e) Certificado de Inscripción (Por cambio de Propietario u otro antecedente)
- f) *Si es Minibús Escolar, deberá presentar el original de la Inscripción del Ministerio de Transportes a que se refiere la Ley Nº19.831 y dejar copia de ella en la carpeta correspondiente. (dejar fotocopia)*

4.- Consideraciones:

- a) La persona que presente el Certificado de Homologación Individual (C.H.I.) no debe presentar el Análisis de Gases, puesto que éste reemplaza ambos documentos.
- b) Los Minibuses Escolares, son con 12 a 16 asientos (No Furgones, ni St. Wagon) incluyendo el conductor, destinado al transporte de escolares se asimilan al de Locomoción Colectiva, como aquél destinado al uso público para el transporte remunerado de personas y decreto 163/84 de Transportes clasifica a los vehículos de locomoción colectiva, atendiendo su capacidad, en buses, taxibuses, minibases y taxis colectivos (Dictámenes 2155/88, 990/94, 6630/94, 11840/94, 25002/94, 27391/94)

Artículo 5°: Sobre la Renovación en Septiembre (Vehículos de carga): Camiones, Tractocamiones, Remolques, Semiremolques, entre otros.

1.- El Valor a pagar es en Unidades Tributarias Mensuales (unidad anteprecedente de Septiembre, ósea la de Julio), podrá ser al contado ó en dos cuotas, una en Septiembre y la otra en Octubre, la que se ajustará según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mes de Agosto del año respectivo.

2.- Vencimiento del Permiso de Circulación en Septiembre:

- a) Si paga el total : Vence el 31/09 del año inmediatamente posterior.
- b) Si paga la 1ª cuota : Vence el 31/10 del año actual.
- c) Si paga 2ª cuota : Vence el 31/09 del año inmediatamente posterior.

3.- Valor a pagar Camiones:

- a) de 1.750 a 5.000 kilogramos de capacidad de carga : 1 U.T.M.
- b) de más de 5.000 y hasta 10.000 kilogramos : 2 U.T.M.
- c) De más de 10.000 Kilogramos : 3 U.T.M.

4.- Valor a pagar Tractocamiones y Semiremolques:

- | | |
|---|--------------|
| a) de 1.750 a 5.000 kilogramos de capacidad de arrastre | : ½ U.T.M. |
| b) de más de 5.000 y hasta 10.000 kilogramos | : 1 U.T.M. |
| c) de más de 10.000 kilogramos | : 1 ½ U.T.M. |

5.- Valor a pagar Carros y Remolques, para acoplar a vehículos motorizados:

- | | |
|---|------------|
| a) de 1.750 a 5.000 kilogramos de capacidad de carga | : 1 U.T.M. |
| b) de más de 5.000 y hasta 10.000 kilogramos | : 2 U.T.M. |
| c) De más de 10.000 Kilogramos | : 3 U.T.M. |
| d) Hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga: ½ UTM y paga en Marzo. | |

6.- Valores a pagar Tractores Agrícolas o industriales y máquinas automotrices como sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares: ½ U.T.M.

Nota: Este impuesto sólo se aplicará cuando estos vehículos transiten por caminos, calles y vías públicas en general, para la renovación de su Permiso de Circulación no se le exigirá el pago del Permiso de Circulación Anterior, para lo cual deben presentar una Declaración Jurada Notarial o de Registro Civil que durante el año equis no ha circulado en las vías públicas.

7.- Valor a pagar Motonetas, bicimotos y bicicletas con motor : 1/5 U.T.M.

(El valor de la U.T.M. dividido por 5)

8.- No requerirán Permisos de Circulación solo los siguientes Vehículos:

- Los Pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden, siempre que sean para uso exclusivo militar o policial.
- Los Pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos o sus Compañías.
- Los de propiedad de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, de organismos internacionales a los que Chile haya adherido, o de los respectivos agentes diplomáticos, consulares o funcionarios internacionales, siempre que todas estas personas sean de nacionalidad extranjera. Esta será reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°: Para la otorgación del Permiso de Circulación de Carros y Remolques:

1.- Sobre los requisitos:

- Fotocopia Certificado de Empadronamiento. (Otorgado por la Municipalidad)
- Copia de la Declaración Jurada o Factura.
- Revisión Técnica vigente.
- Seguro Obligatorio vigente.

2.- Para ingresar al Sistema de Permiso de Circulación de los Carros y Remolques:

- Entrar al sistema de Permisos de Circulación, presionar la Tecla F12 para activar los espacios de letras, Ej.: PJJ.011
- Cuando el Carro, Remolque, Etc. Tiene una carga superior a 1.750 Kg., tendrá un vencimiento en Septiembre del próximo año.
- Cuando el Carro, Remolque, Etc. Tiene una carga inferior a 1.750 Kg., tendrá un vencimiento en Marzo del próximo año.

CAPÍTULO III
DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 7°: Vehículos Nuevos:

- a) Factura (Art. 17° D.L. N°3.063/79)
- b) Revisión Técnica o Certificado de Homologación (Art. 94 Ley 18.290 y Ley 19.495), vigente.
- c) Análisis de Gases o Certificado de Homologación, vigente.
- d) Seguro de Accidentes Personales (Ley 18.490), vigente.
- e) Inscripción o Solicitud de Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- f) A todos los vehículos nuevos cero km que cumplan con las normas de emisión, se les entregará un Sello Verde, presentando el Certificado de Homologación o el Decreto Supremo que viene adjunto a la Factura de compra.

Artículo 8°: Renovaciones de Permisos:

- a) Comprobante de Pago del año anterior (Art. 16 D.L. N°3063/79)
- b) Revisión Técnica o Certificado de Homologación, vigente.
- c) Análisis de Gases o Certificado de Homologación, vigente.
- d) Seguro de Accidentes Personales, vigente.
- e) Toda placa patente que tenga incorporada una Multa de Tránsito No Pagada, debe ser pagada conjuntamente con el permiso de circulación, salvo que el contribuyente presente el comprobante de pago de dicha multa. Se debe dejar fotocopia de la multa y se anexa a los documentos de respaldo del permiso.

Artículo 9°: De Las Multas de Tránsito No Pagadas.

1. Primero se paga la Multa de Tránsito y posteriormente el permiso de circulación, pero no a la inversa, puesto que es Tesorería Municipal quien paga en el sistema la Multa de Tránsito y así da paso al giro del Permiso de Circulación correspondiente.

2. Existen las siguientes formas para no cobrar una Multa de Tránsito no pagada:

- a) Presentar comprobante pagado original de la Multa, debidamente timbrado.
- b) Presentar Resolución original del Tribunal respectivo, donde deja sin efecto la multa.
- c) Presentar certificado de Multas de Tránsito No Pagadas vigente (del mes que está corriendo), extendido por el Servicio de Registro Civil, donde no registra multas.
- d) Y cualquiera que sea el caso anterior, se debe dejar fotocopia anexa a los respaldos del Permiso de Circulación.

Artículo 10°: De las Normas Generales.

1. El cambio de propietario o razón social en el permiso de circulación, se puede efectuar sólo con el certificado de dominio vigente o el certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados. Se deja fotocopia anexa a los documentos de respaldo del permiso.

2. Todos los permisos atrasados que adeude un vehículo, deben ser pagados al contado con sus respectivos intereses.

3. Si un vehículo motorizado liviano (VML) no aparece en el listado de Tasaciones del SII, es la persona Encargada de la Unidad de Tránsito, quién tiene la facultad de asimilar el vehículo a otro de iguales características.

4. Ningún vehículo motorizado liviano y carro de arrastre pagará menos de la ½ UTM de Enero.

5. Si el permiso es de otra comuna, sólo el valor correspondiente al año actual ingresa a fondos de San Pedro, todos los demás años impagos se devuelven en "Cuenta de Terceros" a la comuna de origen.

6. Todo permiso de circulación puede ser pagado al contado o en dos cuotas.

7. El permiso de circulación puede ser pagado en efectivo, con cheque al día, con tarjetas bancarias de crédito y/o débito.

8. La segunda cuota no se pueda pagar antes de la fecha estipulada en la ley.
9. Donde se paga la primera cuota de Permisos de Circulación se debe pagar la segunda cuota, salvo zonas extremas del país.
10. Todo vehículo que no vaya a salir a tránsito público, debe dejar la constancia por escrito mediante una declaración jurada simple, en la Municipalidad donde se pagó el último permiso de circulación y con fecha tope del 30 de Noviembre de cada año.
11. Si el vehículo acogido a esta exención de pago de permiso de circulación y necesita circular, la declaración jurada simple se deja sin efecto, debiendo pagar su permiso de circulación con todos los recargos a la fecha.
12. Es improcedente efectuar publicidad o actividades promocionales tendientes a captar contribuyentes. Las Municipalidades sólo estarán autorizadas para publicar avisos informativos en los que se indiquen locales, horarios y fechas de atención, así como requisitos establecidos para efectuar trámites para el impuesto por Permiso de Circulación.

CAPÍTULO IV DEL CÁLCULO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVO, Según Artículo 17 de la Ley de Rentas Municipales

Artículo 11°: Los Vehículos nuevos, pagarán el permiso de circulación considerando su **precio neto de facturación**. Se entenderá por vehículo nuevo el vendido sin uso por primera vez a un usuario, en el año de obtención del respectivo permiso, aunque corresponda a la producción de años anteriores.

Artículo 12°: El Permiso de Circulación de los vehículos nuevos, se efectuará en forma **proporcional por cada uno de los meses que falten para completar el año calendario**, incluyendo el mes a que corresponda la factura, emitida en el país o la fecha del respectivo instrumento que acredite su internación al territorio nacional, según sea el caso (Art.18 de la Ley N°3.063 de Rentas Municipales).

Artículo 13°: Para efectos del cálculo del Permiso de Circulación de Vehículos nuevos, se considerará la U.T.M. del mes anteprecedente a la fecha de pago del respectivo permiso, conforme a lo estipulado en el artículo 12 del D.L. N°3.063 de 1979.

Artículo 14°: El contribuyente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de la Inscripción en el Registro Civil.
- b) Factura de Copia original o Fotocopia legalizada ante notario
- c) Revisión Técnica o Certificado de Homologación Individual (C.H.I.), vigente.
- d) Análisis de Gases o Certificado de Homologación Individual, vigente.
- e) Seguro obligatorio vigente.

Artículo 15°: De las Generalidades.

- a) El Certificado de Homologación Individual, reemplaza a la Revisión Técnica y Análisis de Gases. Con este documento se puede otorgar Sello Verde.
- b) Para un vehículo importado, no se podrá otorgar el permiso de circulación sin previa presentación por el interesado de un testimonio o certificado de la Aduana por la que se internó el Vehículo, acreditando el pago o la exención de los derechos correspondientes y la fecha de internación. (Dejar fotocopia)
- c) Los respaldos que acreditan los contribuyentes para obtener un Permiso de Circulación, deben ser en original, se podrá fotocopiar sólo la Revisión Técnica, Análisis de Gases y Certificado de Homologación Individual, los cuales pueden ser legalizadas por los funcionarios (as) que se hayan autorizado por Decreto Alcaldicio y ellos serán los únicos que podrán visar las fotocopias simples de revisión técnica, análisis de gases y homologación. Para ello deberá tener a la vista el documento original. El encargado (a) de visar deberá timbrar que es fiel copia del original. Además, deberá anotar su nombre con su firma y timbre (Aplicar Dictamen N° 54.787, 30/08/2011).

d) También serán legales las fotocopias de los documentos que se adquirieron por vía on line, los cuales poseen códigos que pueden verificar que son válidos y no son necesario legalizar.

Artículo 16°: Para ingresar un vehículo nuevo, para la obtención del primer Permiso de Circulación; los procedimientos son iguales a los puntos anteriores, salvo lo siguiente:

- a) En esta ocasión, **NO** se coloca el código del S.I.I.
- b) En la clasificación, se coloca "Factura"
- c) Luego se registran los datos de la Factura (al digitar los números, entre ellos no se debe colocar puntos)

Ejemplo:



Datos de la Factura (hacer clic en el recuadro, para llenar datos)

Nº Factura : 16331
 Fecha Factura : 30/04/2020
 Neto Factura : 7552000
 (Luego hacer 1 clic en el recuadro)

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTO DE PAGOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET

Artículo 17°: Se debe ingresar a la página www.munisanpedro.cl, entrar al banner del pago permisos de circulación, que conecta automáticamente con la plataforma de la SUBDERE, se debe colocar la Placa Única sin punto ni guion ni dígito verificador, luego presionar la tecla "buscar" y el sistema valida de forma automática los datos de contribuyente, tales como: Permiso de Circulación anterior girado en la comuna de San Pedro, Multas de Tránsito No Pagadas, SOAP, Revisión Técnica vigente y Análisis de Gases vigente. Y si están Ok. el sistema muestra al contribuyente sus datos para el pago incorporando también las multas de tránsito si es que las hay, al momento del pago se descarga el archivo del Permiso de Circulación en PDF y es enviado al correo del contribuyente.

Artículo 18°: La Unidad de Contabilidad verifica si han llegado los dineros por concepto de pago de Permisos On Line desde Tesorería Municipal, cuadra el día y entrega al Depto. de Tránsito para realizar el giro de Permiso de Circulación y derivar a Tesorería Municipal para que proceda al pago en el sistema de Tesorería.

CAPÍTULO VI

DEL CÁLCULO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS

Artículo 19°: Los Permisos de Circulación de vehículos usados adjudicados en subastas públicas debe pagarse en forma íntegra por el adquirente, incluso los permisos adeudados de años anteriores, incluyendo sus intereses y reajustes, en la medida que no se haya comunicado en la forma que la normativa establece, que el vehículo ha sido retirado de circulación.

Artículo 20°: El pago de los Permisos de Circulación anteriores a la subasta es de cargo del comprador, incluyendo los intereses y reajustes, en la medida que no se haya comunicado en la forma que la normativa establece, que el vehículo ha sido retirado de circulación. En cuanto al procedimiento para el cobro de los permisos anteriores a la subasta corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 48° del DL 3.063/79, en relación con los artículos 168° y siguientes del Código Tributario. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas de prescripción que deben considerarse en las circunstancias, alegadas y resueltas por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS EXTRANJEROS

Artículo 21°: El artículo 19º de la Ley N°3.063 de Rentas Municipales, señala que la patente extranjera da derecho para transitar en el país, sólo hasta por 3 meses y que transcurrido ese periodo, debe pagarse el impuesto por Permiso de Circulación, en conformidad con el artículo 12º del mismo texto legal.

Artículo 22°: Las Municipalidades deberán requerir, en forma previa al otorgamiento del permiso, la presentación por parte del interesado de un testimonio o certificado de la Aduana por la que internó el vehículo, acreditando el pago o la exención de los derechos correspondientes y la fecha internación, más los siguientes requisitos:

- a) Certificado de la Aduana por la que internó el vehículo, acreditando el pago o la exención de los derechos correspondientes y la fecha internación.
- b) Permiso de Circulación Anterior.
- c) Revisión Técnica vigente o Certificado de Homologación Individual (C.H.I.), vigente.
- d) Análisis de Gases vigente o Certificado de Homologación Individual, vigente.
- e) Seguro Obligatorio vigente.
- f) Certificado de Inscripción (Por cambio de Propietario u otro antecedente)
- g) Si el Permiso de Circulación viene de otra municipalidad deberá firmar la Solicitud de Traslado de Antecedentes.

CAPÍTULO VIII DEL OTORGAMIENTO DE DUPLICADO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 23°: Según la normativa es obligatorio para el conductor, portar siempre su Permiso de Circulación. De ahí la necesidad de solicitar un duplicado del Permiso de Circulación cuando por algún motivo no se cuenta con éste, ya sea por deterioro, extravío o por cualquier otra razón, para lo cual se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del Certificado de Inscripción del vehículo (padrón)
- b) Constancia de Carabineros del extravío del Permiso de Circulación.
- c) Valor 0.10 UTM

Artículo 24° Cuando en el Permiso Anterior se haya incurrido en un error administrativo, el costo del Duplicado de Permiso de Circulación será \$0.- (cero)

CAPÍTULO IX DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 25°: El Certificado de Homologación reemplaza a la Revisión Técnica y tiene una vigencia de 2 años, el vencimiento se calcula de acuerdo al último dígito de la placa patente (antes del guion) y de la fecha de la Factura. Este documento lo trae el contribuyente y el Depto. de Transito lo debe llenar al momento de otorgar el Primer Permiso de Circulación, se deberán llenar las 4 copias y dejar una copia para el archivo:

Ejemplo:

Una Factura con fecha 30/04/2002

- Placa Patente : NPBA.46-3 (el último dígito de la Patente es 6)

- El vencimiento es : 09/2022

Luego de llenar el Certificado, deberá ser timbrado con el siguiente timbre:

PRÓXIMA REV. GASES	:
USO DEL VEHÍCULO	:

SI EL C.H.I. fue emitido en Abril (Mes 4) del 2020:

Ultimo dígito Placa Patente	C.H.I. VALIDO HASTA MES	AÑO	Llenar en Validez
0	VALIDO HASTA FEBRERO	2023	02/2023
1	VALIDO HASTA ABRIL	2022	04/2022
2	VALIDO HASTA MAYO	2022	05/2022
3	VALIDO HASTA JUNIO	2022	06/2022
4	VALIDO HASTA JULIO	2022	07/2022
5	VALIDO HASTA AGOSTO	2020	08/2022
6	VALIDO HASTA SEPTIEMBRE	2022	09/2022
7	VALIDO HASTA OCTUBRE	2022	10/2022
8	VALIDO HASTA NOVIEMBRE	2022	11/2022
9	VALIDO HASTA ENERO	2023	01/2023

Artículo 26°: Actualmente existen Certificados de Homologación Individual digital, con códigos de barra, los que son legales para realizar el trámite del Permiso de Circulación.

Artículo 27°: De las Generalidades.

- a) Estas Planillas son enviadas, cada cierto tiempo por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.
- b) Con el Certificado de Homologación Individual Vigente, será suficiente para efectos de obtener el Sello Verde.
- c) Los Departamentos de Transito y Transporte Público Municipal deberán completar el C.H.I., con su periodo de vigencia, vinculado al último dígito de su placa patente (El vencimiento no deberá ser inferior a veinticuatro ni superior a treinta y seis meses contados desde el mes en que se expidió el C.H.I.
- d) La fecha que se registra en la parte superior derecha del C.H.I., deberá concordar con la fecha de la emisión de la Factura de compra del vehículo.

Artículo 28°: Si al momento de otorgar el primer permiso de circulación de un vehículo, se incurre en algún error al estamparse en el C.H.I. las referencias a su periodo de vigencia y a la Placa Patente del vehículo, en los espacios reservados para ser completados por el Departamento de Transito, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Usar Timbre:

VER AL DORSO

b) Colocar, sobre la parte del Certificado de Homologación Individual destinada a ser llenada por la municipalidad, un Timbre con la Leyenda: "Ver al Dorso".

c) En el dorso del Certificado de Homologación Individual debe colocarse el siguiente texto, debidamente firmado y timbrado por el Encargado (a) de Tránsito y Transporte Público Municipal que corresponda:

**“El Encargado (a) de Tránsito y Transporte Público Municipal
que suscribe, certifica los datos siguientes:**

Placa Patente del Vehículo: _____

Válido como Revisión Técnica Hasta: _____

Firma y Timbre _____”

CAPÍTULO X DE LOS SELLOS DISTINTIVOS COLOR VERDE, AMARILLO Y ROJO

Artículo 29°: El Sello Verde es aquel documento que solicita un contribuyente al momento de adquirir el permiso de circulación de un vehículo nuevo, para garantizar que su vehículo tiene características que le permiten ser catalogado como catalítico. El distintivo verde se entrega a todo vehículo inscrito por primera vez a partir del 1 de septiembre de 1992, para circular por el país sin restricciones, excepto en la Región Metropolitana durante periodos de preemergencia. Este distintivo puede ser entregado solo por la municipalidad que otorga el permiso de circulación, previo análisis de pertinencia de los documentos presentados y corroborando por sobre todo la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos motorizados y que acredite norma de emisión cuando sea pertinente.

Artículo 30°: El Depto. de Transito, debe otorgar Sello de color Verde, Amarillo y Rojo, dependiendo si los vehículos cumplen o no con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

A. VEHÍCULOS LIVIANOS (HASTA 2.700 KG):

SELLOS	Requisitos (D.S. 211 D.O. 11/12/91 Mintt)
Verde Artículo 6º Inc. 1	Modelos 1992 y siguientes, cuya primera inscripción sea a contar del 01.09.92 y cumplan con normas de emisión señaladas en el Art. 4º y el 11º bis - Circula sin restricciones –
Amarillo Art. 6º Inc. 2	Si cumplen con normas de emisión del Art. 4º, pero no las del Art. 11º bis. – No puede circular región Metropolitana, salvo excepciones –
Rojo Art. 6º Inc. 2	Si no cumplen con las normas del Art. 4º - No puede circular Región Metropolitana, V y VI Región salvo excepciones -

B. VEHÍCULOS MEDIANOS. (Mayor que 2.700 KG y Menor que 3.860 KG)

SELLOS	Requisitos (D.S. 54 D.O. 03/05/94 Mintt)
Verde	Art. 6º Inc. 1º: Si cumple con las normas de emisión señaladas en el Art. 4º y el 8º bis - Circula sin restricciones –
Amarillo	Art. 6º Inc. 2º: Si cumplen con normas de emisión del Art. 4º, pero no las del Art. 8º bis. – No puede circular región Metropolitana, salvo excepciones –
Rojo	Art. 6º Inc 3º: Si no cumplen con las normas del Art. 4º - No puede circular Región Metropolitana, V y VI Región salvo excepciones -

C. VEHÍCULOS PESADOS. (Igual o Mayor que 3.860 KG.)

SELLOS	Requisitos (D.S. 55 D.O. 16/04/94 Mintt)
Verde	Art. 6º Inc. 1º: Si cumple con las normas de emisión señaladas en el Art. 4º Art. 2º: - Circula sin restricciones –
Amarillo	No aplicable
Rojo	Art. 6º Inc 2º: Vehículo motorizado pesado inscrito a contar del 01.09.94, cuyo motor no cumpla con las normas del Art. 4º, salvo excepciones establecidas en el Art. 9º - No puede circular Región Metropolitana, V y VI Región salvo excepciones -

D. BUSES:

SELLOS	Requisitos (D.S. 82 D.O. 24/06/93 Mintt)
Verde	Si cumple con las normas de emisión señaladas en el Art. 5º
Amarillo	No aplicable
Rojo	No aplicable

E. VEHÍCULOS PROPULSIÓN ELÉCTRICA

(1)

SELLOS	Requisitos (D.S. 247 D.O. 25/11/98 Mintt)
Verde	Los que se encuentren debidamente homologados. Vehículos inscritos antes de vigencia de este decreto, con revisión técnica aprobada, deberán ser presentados al "Centro de Control y Certificación Vehicular", para aprobación de las características estructurales generales, los habilita para obtener sello verde.
Amarillo	No aplicable
Rojo	No aplicable

F. VEHÍCULOS PROPULSIÓN ELÉCTRICA

(2)

SELLOS	Requisitos (D.S. 247 D.O. 25/11/98 Mintt)
Verde	Vehículos Homologados a que se refieren los decretos 211/91, 82/93, 54/94 y 55/94.
Amarillo	No aplicable
Rojo	No aplicable

Artículo 31°: Los Duplicados de Sello Verde se otorgará siempre y cuando el sello anterior se haya otorgado en esta Municipalidad. Para esto el interesado tendrá que traer una Declaración Jurada Notarial, donde se estipule que extravió, deterioró, Etc. el sello verde, para lo cual solicita un duplicado.

Artículo 32°: Los Duplicados de Sello Verde solicitados en este Municipio y que el Primer Sello Verde se hayan otorgado en otras comunas, se procederá según Oficio Circular N°89 del 20 Julio 1992, de la Subsecretaría de Transportes, en el punto N°7 dice:

"... el autoadhesivo verde sólo podrá otorgarlo la Municipalidad a los vehículos cuyo permiso de circulación haya sido obtenido en la misma municipalidad.

No obstante, en el caso de que el domicilio actual del propietario del vehículo estuviere a una distancia superior a 150 Km. de la comuna en que obtuvo el permiso de circulación, podrá solicitar el autoadhesivo de color verde en la comuna de su actual domicilio, lo que deberá acreditar a satisfacción de la Municipalidad correspondiente" (Declaración Jurada Notarial o de Registro Civil).

- Valor a pagar 0.10 UTM

CAPÍTULO XI DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE TRÁNSITO

Artículo 33°: Según Ley N°3.063.- de Rentas Municipales, Art. 14º, Letra c). Este Permiso solo se dará "para el tránsito de Vehículos que, careciendo de Permiso de Circulación por no estar en actividad, deban ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objeto semejante... y ellos no podrán otorgarse por más de 3 días en cada mes para un mismo vehículo.

Artículo 34°: Requisitos para el Permiso Especial de Tránsito:

- a) Permiso de Circulación vencido o Declaración Jurada por extravío en Carabineros, Notaría o Registro Civil.
- b) Seguro Obligatorio (S.A.P.), vigente.
- c) Valor a pagar diario 0.05 UTM.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE CARROS DE ARRASTRE Y CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (Decreto Ley 83/1988)

Artículo 35°: El objetivo es empadronar e inscribir todos los vehículos que no tengan motor: Carros y Remolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o inferior a 3.860 kilogramos de capacidad de carga, para lo cual deberán registrarse en una hoja en el Libro de Empadronamiento, en orden correlativo ("Conforme al Reglamento del Decreto Ley 83 de 1988").

Artículo 36°: Los requisitos para la inscripción de Carros de Arrastres, son los siguientes:

- a) Factura de Compra del Carro o Remolque o si es hechizo deberá presentar una Declaración Jurada Notarial, de que el vehículo es hechizo.
- b) Luego llenar el Certificado de Inscripción o Empadronamiento según orden correlativo de Folio.
- c) Valor a pagar: 0.20 UTM.

Artículo 37°: Al pagar el ingreso, esto incluye el Certificado de Inscripción y Placa Patente.

Artículo 38°: Procedimientos Generales.

- a) El contribuyente debe inscribir el carro de arrastre o remolque por una sola vez, en la Municipalidad que corresponda al domicilio de su propietario.
- b) Si el vehículo cumple con los requisitos se inscribe en el registro respectivo. El contribuyente debe pagar el 0.20 UTM. Una vez efectuado el pago en Tesorería Municipal, ésta le entrega 01 placa patente, luego la Unidad de Tránsito le entrega el Certificado de Inscripción.
- c) El registro se lleva en un archivador foliado y correlativo, su documentación se mantiene en el mismo archivador.
- d) Inscrito el carro de arrastre o remolque, el propietario queda en condiciones de obtener el Seguro Automotriz vigente y la Revisión Técnica, documentos que debe acreditar para el respectivo Permiso de Circulación.

CAPÍTULO XIII
DE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EN CIRCULACIÓN

Artículo 39°: Declaración Jurada, de acuerdo a la Ley N° 3.063, Inciso 2º, agregado por el Art. 1º Ley 18.440 “Tampoco será exigible el pago del impuesto respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años completos ha estado fueran de circulación y ello se acredita mediante Declaración Jurada Simple que deberá entregarse a la municipalidad respectiva (donde obtuvo el último permiso de circulación), a más tardar el 30 de noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto.

CAPÍTULO XIV
DEL INFORME SOBRE VEHÍCULO INCORPORADO EN NUESTRO REGISTRO COMUNAL DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 40°: Los Propietarios de vehículos que deseen pagar su Permiso de Circulación en una Municipalidad distinta a la que pertenece el Registro Comunal respectivo, podrán solicitarlo y realizar el pago que corresponda al tipo o clase de vehículo, debiendo acreditar el pago íntegro del Permiso del año anterior o pagarlo en el mismo acto. La Municipalidad previamente a recibir el pago, inscribirá en su Registro Comunal el vehículo, y lo comunicará a la Municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos” (Decreto N°231, del 22.01.2008, que modifica Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, Aprobado por Decreto N°11, de 2007).

CAPÍTULO XV
DE LOS FONDOS DE TERCEROS

Artículo 41°: Cuando se adeude a la municipalidad de origen, en forma íntegra o parcial, uno ó más periodos de Permisos de Circulación, el monto total de lo adeudado incluidos intereses penales y demás recargos legales, deberá depositarse en una cuenta de Fondos de Terceros, los que Tesorería Municipal deberá remitir a dichas municipalidades de origen, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su ingreso, incluyéndose una nómina que indique nombre y Cédula de Indentidad del contribuyente, placa patente del vehículo y periodo o periodos adeudados. (Decreto N°231, del 22.01.2008, que modifica Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, Aprobado por Decreto N°11, de 2007).

Artículo 42°: Todos los Permisos de Circulación que provengan de otras municipalidades, correspondiente a años anteriores del que se está girando será por cuenta de “FONDOS DE TERCEROS” (utilizar timbre en formulario), y el que se gire del año en curso, aunque venga de otro municipio, será de cuenta de este municipio.

CAPÍTULO XVI
SOBRE PRESCRIPCIÓN DE LOS IMPUESTOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 43°: “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos o ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Artículo 44°: “El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio”.

Artículo 45°: “Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos...

Prescriben en 3 años las acciones a favor de las Municipalidades provenientes de los impuestos por permisos de circulación, pero ello no opera automáticamente, sino que quien quiera aprovecharse de ella debe alegarla, por cuanto, el juez no puede declararla de oficio.

Artículo 46°: Por consiguiente, el Municipio no puede cobrar directamente solo los últimos tres años de los permisos de circulación atrasados, ya que para que ello ocurra debe existir previamente una resolución judicial que así lo disponga”. Aplica Dictamen N° 9.176 (1992) de la Contraloría General de La República.

Artículo 47°: Las Municipalidades no están facultadas para condonar deudas por permisos de Circulación. Ello porque el beneficio del artículo 1º transitorio de la Ley 19.704, que permitió a dichas entidades, por una sola vez, condonar el 50% de las deudas por derechos municipales devengados hasta el 31 de Diciembre de 1999, no incluía las patentes municipales, ni los permisos de circulación. Lo anterior puesto que dicha prerrogativa dice relación únicamente con las deudas emanadas de derechos municipales definidos en el artículo 40º del DL 3.063/79, y no de impuestos municipales, calidad que revisten tales patentes y permisos de circulación acorde los disponen los artículos 12 y 23 de dicho texto legal. Finalmente cabe aclarar que el artículo 1 transitorio de la Ley 19.704 y artículo único de la ley 19.756 se refieren al mismo beneficio. Aplica Dictámen N°14.881 (19-04-2002) de la Contraloría General de la República

CAPÍTULO XVII
SOBRE EL ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN GENERAL

Artículo 48°: El objetivo es mantener la documentación que respalda la emisión de Permisos de Circulación y otros, en forma ordenada y mantenida en lugar seguro para su uso y fiscalización, puesto que constantemente se recurre al archivo, ya sea para dar respuesta a requerimientos de organismos, solicitudes presentadas y dar solución a personas por pérdida de documentación. Para lo cual se debe:

- a) Exigir al contribuyente la documentación que determina la legislación vigente, como lo dicta el DL 3063 Rentas Municipales, la ley 18290 de Tránsito, el DS 212 del MTT y otras.
- b) Archivar los respaldos de Permisos de Circulación, Multas de tránsito y Derechos Varios, en cárdex o cajas de archivadores, separados por fecha de emisión y pago.

2.- **DÉROGASE Y DÉJESE**, sin efecto la "El Manual de Procedimientos de Ingresos de la Unidad de Tránsito", aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.153, del 19.12.2008.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MARIA ELENA MELO MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL




FABIAN LANDA FARIAS
ALCALDE (S)

FLF/MMM/GMIG/VFS/FRA/vaj.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal.
- Oficina de Partes.
- Reparticiones Municipales.
- Depto. de Tránsito.